

Proyecto de Ley N° 810/2021-CR



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL NUMERAL 61.3 DEL ARTÍCULO 61
DE LA LEY 30220, LEY
UNIVERSITARIA.**



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2021 11:12:30-0500

El Congresista que suscribe, **Eduardo Salhuana Cavides**, miembro del Grupo Parlamentario "Alianza Para El Progreso", en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2021 15:40:27-0500

**LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 61.3 DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY
30220, LEY UNIVERSITARIA, SOBRE REQUISITOS PARA SER ELEGIDO
RECTOR**

Artículo 1. Modificación del artículo 61, Numeral 61.3 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Se modifica el numeral 61.3 del artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los términos siguientes:

"Artículo 61. Requisitos para ser elegido Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

[...]

61.3 El estado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios a través de las modalidades presencial, semipresencial o a distancia, acreditando trayectoria en investigación científica.



Firmado digitalmente por:
PICON GUEDO Luis Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2021 16:35:46-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 18/11/2021 10:53:15-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2021 21:01:20-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2021 21:02:45-0500



Firmado digitalmente por:
JUEON IRIGOIN Bva Edhit FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2021 13:01:04-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **noviembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 810** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa propone la modificación del artículo 61, numeral 61.3 de la Ley Universitaria.

Como basamento legal se resalta el Artículo 18 de la **Constitución de Perú** (2019)¹, que indica lo siguiente:

“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento”. (pág. 65)

Tomando en cuenta las necesidades del proceso educativo universitario, y atendiendo el mandato legal anterior que explica sobre las condiciones que se deben fijar para que el funcionamiento de las universidades sea óptimo y permita la prosecución de los estudios en las diferentes sedes; se hace una modificación a los artículos 39 y 47 de la **Ley Universitaria, Ley 30220** ²; en esta se precisan las modalidades del régimen de estudio universitario

Artículo 39. Régimen de Estudios “El régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semi presencial y a distancia” (pág. 21).

Artículo 47.- Modalidades de Estudios

Las modalidades de estudios son tres:

- a) La Modalidad Presencial consiste en la formación del estudiante dentro de un aula de clases con información e innovación tecnológica, en un espacio y tiempo reales determinados y mediante la interacción física entre docentes y alumnos, y donde estos últimos cumplen la totalidad de los créditos asignados a un programa preestablecido

1- Constitución política del Perú. Décimo tercera Edición (2019)

2- Ley que modifica los Artículos 39 y 47 de la Ley 30220, Ley Universitaria (2018)

3-<https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de->

- b) La Modalidad Semipresencial es la combinación de clases presenciales y clases virtuales independientes. Las presenciales se dan mediante procesos de interacción entre los estudiantes y los docentes en el mismo espacio físico y en tiempo real, mientras que las virtuales, en espacios físicos diferentes y en tiempo real o diferido, dentro de un contexto de entornos virtuales de aprendizaje. A la parte no presencial de esta modalidad, basada en entornos virtuales, se le asigna, del total de los créditos fijados a un programa específico, Corresponde a SUNEDU fijar en la norma técnica pertinente, los porcentajes en pre grado y pos grado.
- c) La Modalidad a Distancia consiste en desarrollar la totalidad de los créditos de un programa mediante espacios de interacción simultánea o diferida entre los estudiantes y los docentes en entornos virtuales de aprendizaje. Esta modalidad no es aplicable para optar grado o título, pero puede destinarse, más bien, a los programas de formación continua o de extensión social. En el desarrollo de esta modalidad se utilizan diversas herramientas tecnológicas (pag.2)

A pesar de esta importante modificación que se hace en el año 2018, la misma Ley establece que la maestría y doctorado no se podían obtener bajo la modalidad a distancia, sin embargo, la llegada del virus Covid 19, y el anuncio de Pandemia de parte de la Organización Mundial de la Salud³, donde su director explica: *"La OMS ha evaluado este brote durante los últimos días y estamos profundamente preocupados, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello que hemos decidido decretar el estado de pandemia"*, lo anterior expuesto representó nuevos cambios en materia educativa, donde no escapa el nivel Universitario, estos cambios se reflejan en un nuevo decreto.

En este orden de ideas, el 10 de mayo de 2020 se publica el **Decreto Legislativo 1496**,⁴ que "establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional". Este apartado hace modificaciones a las modalidades de estudio que observaremos a continuación, las mismas justifican los cambios que se proponen en el Artículo 61, Numeral 61.3.

3- OMS. Declaración de Tedros Adhanom Ghebreyesus
<https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19>

4- Decreto Legislativo N° 1496. Modificación del Artículo 47 de la Ley Universitaria

Artículo 3.- Modificación del artículo 47 de la Ley Universitaria. Modifícase el artículo 47 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 47. Modalidades para la prestación del servicio educativo

47.1 Las modalidades para la prestación del servicio educativo universitario tienen por objeto ampliar el acceso a la educación de calidad y adecuar la oferta universitaria a las diversas necesidades educativas.

47.2 Las modalidades de estudio son las siguientes:

47.2.1 Presencial.

47.2.2 Semi-presencial.

47.2.3 A distancia o no presencial.

47.3 Las modalidades presencial y semipresencial se caracterizan por combinar procesos de interacción entre los estudiantes y los docentes, en el mismo espacio físico y en tiempo real. Admiten, sin desnaturalizar la modalidad, procesos de interacción facilitados por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo, en tiempo real o diferido, diferenciándose entre ellas, en cuanto al porcentaje máximo de créditos virtuales por programa académico, que es fijado por la SUNEDU en la regulación pertinente.

47.4 La modalidad a distancia o no presencial, se caracteriza por la interacción, simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Esta modalidad admite, sin desnaturalizarla, procesos de interacción en el mismo espacio físico y en tiempo real, en tanto el programa de estudios no supere el porcentaje máximo de créditos presenciales que fije la SUNEDU en la regulación pertinente.

47.5 Todas las modalidades deben cumplir condiciones básicas de calidad que aseguren la prestación de un servicio educativo de calidad. Para ello, la SUNEDU establece las condiciones básicas de calidad, comunes y específicas que deben cumplir los programas de estudios en todas sus modalidades y autoriza la oferta educativa para cada universidad cuando conduce a grado académico o título de segunda especialidad profesional.

47.6 La SUNEDU fija los criterios para la prestación excepcional del servicio educativo bajo estrategias y modelos no convencionales. Asimismo, evalúa y supervisa su calidad" (pág.7).

Este decreto garantiza la prosecución y calidad de las actividades en la educación universitaria; tomando en cuenta la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia a partir de la llegada del Covid-19. En este sentido se regulan las modalidades de educación semipresencial y a distancia, resaltando que los estudios de posgrado como la Maestría y el Doctorado podrán ser obtenidos en estas últimas modalidades, incluso exclusivamente a distancia; siempre y cuando la SUNEDU vele y fije las normativas para garantizar que estos estudios serán de calidad.

En este sentido Villegas (1999) citado en el documento de la Universidad Central de Venezuela (UCV)⁵, denominado "Planteamiento Bimodal" afirma lo siguiente: "La bimodalidad entiende la educación presencial y la educación a distancia no como extremos irreconciliables, sino como puntos de un continuo. Entre los extremos de presencialidad y de virtualidad existen infinitud de dispositivos pedagógicos posibles que capitalizan las ventajas educativas de las nuevas tecnologías, integrándolas en el quehacer docente de carácter presencial." (pág.1)

Duart y Sangrà, (2000) (ob. cit), sobre la modalidad a distancia, afirman: "Por otro lado, las universidades de tradición presencial pueden aprovechar la incorporación de las Tecnologías de avanzada, para introducir cambios pedagógicos y enfoques diferenciales en la producción de material didáctico"

Lo anterior hace entender que eventos como la emergencia sanitaria surgida por la pandemia, nos permite superar las barreras del espacio y el tiempo, reduciendo las limitaciones de la presencialidad, sin desmeritar las bondades que tiene la misma; así en esa flexibilidad que debe tener el currículo, tenemos que amoldarnos a los cambios, impulsando nuevos procesos que faciliten la enseñanza-aprendizaje.

Las razones expuestas justifican la modificación del Artículo 61, Numeral 61.3, donde se aclara, que los estudios de doctorado, requisito indispensable para ser Rector de las Universidades públicas o privadas, puede ser obtenido en las diferentes modalidades de estudio y no solo de manera presencial.

Si se indaga sobre los requisitos para ser rector en Universidades de otros países, se observa en el caso de la Universidad de Carabobo⁶ una de las principales de Venezuela,

5- UCV. Planteamiento Bimodal <http://agora.ucv.cl/manual/bimodal%5Cbimodal.html>

6- UC. Leyes Reglamentos, normativas y Estatutos, http://www.uc.edu.ve/archivos/pdf_pers_docentes/leyuc

en sus leyes, reglamentos, normativas y estatutos, en la sección II del Rector de los Vicerrectores y del Secretario.

Artículo 28. El Rector, los Vicerrectores y el Secretario de las Universidades, deben ser venezolanos, de elevadas condiciones morales, poseer título de Doctor, tener suficientes credenciales científicas y profesionales y haber ejercido con idoneidad funciones docentes y de investigación en alguna universidad venezolana durante cinco años por lo menos. (pág. 6)

En este reglamento no se especifica la modalidad en la que este personal debe obtener su título de Doctorado, como requisito sine qua non; lo que se entiende que no es relevante la modalidad, pero si la casa de estudio que lo emite, preferiblemente, la misma universidad de la cual será rector, como se indica en el siguiente párrafo:

Parágrafo Único: El respectivo Consejo Universitario determinará en el Reglamento que al efecto dicte, las condiciones que han de exigirse para ocupar los cargos de Rector, Vicerrector o Secretario a los profesores que no hayan obtenido el título de Doctor en razón de que el mismo no sea conferido en la especialidad correspondiente por esa Universidad (pág. 6)

En el sector educativo todavía vienen momentos de cambio. La situación de emergencia, generada por el Covid-19, aún no pasa, por lo tanto, se debe adoptar la virtualidad, que, aunque en principio llegó de forma inesperada, ahora es una manera segura de optar a los diferentes subsistemas de la educación. Figallo, González y Diestra (2020)⁷, en su análisis "Perú: Educación superior en el contexto de la pandemia por el Covid-19, explican "Son tiempos difíciles para las universidades y para la educación en general, pero también ha sido una oportunidad para el cambio y el inicio de nuevos paradigmas" (pág.26).

En este sentido, se destaca que no todos estaban dispuestos ni preparados para este tipo de educación, sin embargo, se adaptaron a esta forma de aprendizaje; seguirán las adaptaciones y soluciones de inconvenientes surgidos, pero la educación en Perú,

7- ESAL Revista de Educación Superior en América Latina. Educación superior y COVID-19: Disrupción y adaptabilidad

siempre será prioridad de estado; por eso es pertinente agilizar y regular todo lo que facilite la misma.

En este orden de ideas, cabe resaltar que, en el ámbito nacional, según el II informe bienal sobre la realidad universitaria en Perú, dos de los múltiples aspectos discutidos en este documento, son de especial relevancia en el caso de justificar una educación bi modal o a distancia, no solo por las circunstancias generadas por la pandemia del covid-19, si no por lo que se destaca a continuación:

"En primer lugar, cabe recalcar la precaria situación de la región Amazónica, marcada, entre otros, por altas tasas de interrupción de los estudios en el estudiantado, escasos niveles de formación internacional en las planas docentes y menores recursos para el desarrollo de investigación universitaria. Un segundo aspecto significativo es la alta concentración de oferta universitaria y de la producción científica en Lima Metropolitana y Callao. Resulta pertinente que las estrategias de mejoramiento del sistema universitario peruano tomen en cuenta la diversidad del país, apuntando a identificar las necesidades específicas de las regiones rezagadas y a alcanzar mayores niveles de equidad y calidad para todos los peruanos a lo largo del territorio nacional" (pag.178)

Es decir las oportunidades que surgen a partir de contar con la educación en diferentes modalidades, coadyuvaría a reducir estas limitaciones de las que se habla en el documento anteriormente citado, la oferta universitaria se extendería a las diferentes regiones del Perú, tanto las centrales como a las rezagadas (región amazónica); esto significa igualdad de oportunidades para los aspirantes a cursar estudios universitarios y de post grado, la educación a distancia y/o bi-modal representan una de las soluciones posibles para masificar nuestra oferta de ingreso, prosecución y finalmente la obtención de los profesionales que tanto se necesitan para desarrollar el país.

Por otro lado , no se puede desconocer un fenómeno mundial que ha hecho que gran parte de la población , se traslade a otras latitudes en busca de mejoras económicas y sociales; así se resalta lo que dice Jabonero⁹ (2020) "La emigración y la búsqueda de empleo ponen de manifiesto que las competencias y habilidades adquiridas en los sistemas educativos no entienden de fronteras, los procesos de acreditación o

reconocimiento son exigibles, tanto por razones humanitarias como académicas o productivas” (pág. 10) “en una economía mundial globalizada, no podemos seguir siendo una de las regiones del mundo con menor movilidad académica(ob. cit).

En este sentido, tiene especial significado lo que afirma Granados (2020)⁹ “la revolución digital, cuarta revolución industrial o como se le quiera llamar, y el impresionante impacto que ha tenido en la educación, debido al uso de la tecnología, ha producido lo que, sin lugar a duda, puede calificarse como el mayor cambio de los últimos siglos” (pág.9) Afirma Pedró (citado por Granados 2020) “La educación ya no se limita a un espacio, tiempo y soporte físico predeterminado, la tecnología es una gran ventana de oportunidades para todos y todas” (pág.9); es decir, el uso de las tecnologías nos permite cumplir un objetivo primordial de la educación: procurar igualdad de oportunidades que mejoren la calidad de vida de las personas y permitan el progreso y el avance de las comunidades.

Lo explicado por Granados (2020), aclara la importancia de la educación virtual; sea a raíz de la pandemia o por la llamada revolución tecnológica; lo esencial es que permite reinventarnos en un mundo de oportunidades y de cambios, que deben ser aprovechados para en bien de la humanidad:

“Esa educación tenderá a dar mayor flexibilidad a los alumnos y a valorar sus características personales por encima de los títulos y diplomas; desarrollará las inteligencias múltiples de cada uno; fomentará las habilidades para trabajar en equipo y comunicarse en ambientes laborales crecientemente tecnificados; formará destrezas más o menos bien desarrolladas y un grado importante de iniciativa y creatividad personales. Será una educación multicultural, y a distancia, y a la medida de las particularidades e intereses del individuo, adquirida a toda hora y dentro o fuera de las aulas, de manera presencial”. (pág. 36)

En la tabla presentada a continuación (tabla 1) Obtenida de SUNEDU¹⁰, de La Unidad de Registro de Grados y Títulos, quien de la Base de Datos de la referida unidad, nos indica de manera fidedigna, que se encuentran inscritos siete mil doscientos sesenta y tres (7.263)

9- Granados, O. (2020) La Educación del mañana ¿Inercia o transformación? ISBN: 978-84-7666-238-0

grados académicos de doctor, cuyos diplomas fueron emitidos desde el 2018 al 2021 en las diferentes universidades públicas y privadas del Perú.

Tabla 1

GESTION	SEXO	2018	2019	2020	2021	Total general
PÚBLICA	Femenino	416	479	208	164	1267
	Masculino	746	816	372	332	2266
PRIVADA	Femenino	526	396	383	482	1787
	Masculino	557	461	459	466	1943
Total general		2245	2152	1422	1444	7263

Fuente: SUNEDU (2021) Data de Profesionales con Grado de Doctor

Tabla 2 (parte A)

NÚMERO DE DOCOTRADOS OBTENIDOS EN EL PERIODO 2018 AL 2021						
GESTIÓN	UNIVERSIDAD	SEXO	AÑOS			
			2018	2019	2020	2021
PÚBLICA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	Femenino	57	100	31	22
		Masculino	89	170	48	66
	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	Femenino	96	51	19	22
		Masculino	118	87	35	44
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	Femenino	59	84	29	18
		Masculino	61	79	45	20
	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	Femenino	21	44	17	23
		Masculino	83	91	37	34
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	Femenino	38	40	11	4
		Masculino	50	69	25	10
	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	Femenino	24	14	26	7
		Masculino	60	37	36	5
	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO	Femenino	27	36	11	14
		Masculino	44	34	12	27
	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN DE HUÁNUCO	Femenino	14	21	7	11
		Masculino	36	50	25	18
	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ	Femenino	9	11	4	6
		Masculino	20	23	8	28
	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	Femenino	12	18	3	8
		Masculino	24	17	8	8
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	Femenino	9	9	6	1
		Masculino	23	32	5	8
	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	Femenino	2	12	6	5
		Masculino	13	24	12	19
	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	Femenino	20	8	4	4
		Masculino	26	10	7	8
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	Femenino	3	6	10	1
		Masculino	27	9	13	8
	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	Femenino	1	1	10	12
		Masculino	11	5	3	6
	UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO	Femenino	1	5	3	1
		Masculino	8	22	4	1
	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	Femenino	7	3	3	
		Masculino	7	10	10	5
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA	Femenino	5	2	2	
		Masculino	13	10	4	4
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	Femenino	2	3	1	1
		Masculino	12	8	3	2
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA	Femenino	2	2	1	2
		Masculino	3	7	1	4
	UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCÍDES CARRIÓN	Femenino	2	6		
		Masculino	2	5	5	
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN	Femenino	1			
		Masculino	8	8	3	
	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	Femenino	2	2	1	1
		Masculino	4	3	6	
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Femenino			1	
		Masculino	2	5	4	2
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	Femenino			1	
		Masculino			11	1
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	Femenino		1		
		Masculino	1	1	2	2
	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	Femenino				1
		Masculino				2
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA	Femenino	1			
		Masculino	1			1

Fuente: SUNEDU (2021) Data de Profesionales con Grado de Doctor Universidades Públicas y Privadas

Tabla 2 (parte B)

PRIVADA	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.	Femenino	1	216	294	379	890
		Masculino		196	338	313	847
	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO	Femenino	368	25			393
		Masculino	305	23			328
	UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES	Femenino	19	22	13	20	74
		Masculino	26	33	11	27	97
	UNIVERSIDAD SAN PEDRO	Femenino	31	25	19	9	84
		Masculino	41	23	13	6	83
	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ	Femenino	15	15	14	11	55
		Masculino	30	23	24	14	91
	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Femenino	8	15	2	16	41
		Masculino	22	30	9	26	87
	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL	Femenino	14	8	1	6	29
		Masculino	23	26	4	2	55
	UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ	Femenino	5	14	2	6	27
		Masculino	15	13	5	11	44
	UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER S.A.	Femenino	14	2	4	5	25
		Masculino	15	6	7	8	36
	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA	Femenino	14	4	3	5	26
		Masculino	18	10	3	4	35
	UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO	Femenino	3	6	6	3	18
		Masculino	7	11	8	3	29
	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	Femenino	7	3	1	4	15
		Masculino	4	10	3	8	25
	UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN	Femenino	4	4	1	1	10
		Masculino	19	2	3	6	30
	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA	Femenino	1	7	3	2	13
		Masculino	6	14	2	1	23
	UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO	Femenino	4	6	4	3	17
		Masculino	3	9	2	3	17
	UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	Femenino	2	3	1	2	8
		Masculino	4	6	3	8	21
	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO	Femenino	2	1	4		7
		Masculino	6		8	1	15
	UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A.	Femenino	3	2	3	1	9
		Masculino	1	3	4	4	12
	UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES	Femenino		4			4
		Masculino	3	7	2	5	17
	UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI	Femenino		3	2		5
		Masculino	2	3	4	2	11
	UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN	Femenino	3	5	2	3	13
	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO	Femenino	2	3	1		6
		Masculino	1	2		1	4
	UNIVERSIDAD RICARDO PALMA	Femenino				1	1
		Masculino		1	2	4	7
	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN	Femenino	2				2
		Masculino	2	1	1	2	6
	FACULTAD DE TEOLOGÍA PONTIFICIA Y CIVIL DE LIMA	Femenino			2		2
		Masculino		4	1		5
	UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT	Femenino				3	3
		Masculino				3	3
	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SOCIEDAD ANÓNIMA CER	Femenino	3	2			5
		Masculino	1				1
	UNIVERSIDAD DE PIURA	Femenino				1	1
		Masculino	2	1			3
	UNIVERSIDAD ESAN	Femenino			1	1	2
		Masculino		1	1		2
	UNIVERSIDAD DE LIMA	Masculino		1		2	3
	UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	Masculino		1		2	3
	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA S.A.C.	Femenino	1				1
		Masculino	1				1
	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE	Femenino		1			1
	ESCUELA DE POSTGRADO "SAN FRANCISCO XAVIER ESCUELA DE NEGOCIOS"	Masculino			1		1
	UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO	Masculino		1			1
Total general			2245	2152	1422	1444	7263

Fuente: SUNEDU (2021) Data de Profesionales con Grado de Doctor Universidades.

Total

En este orden, veamos la tabla anterior un poco más discriminada (**tabla 2. Parte AyB**) en universidades públicas y privadas del Perú, sexo, año y cantidades de titulados por año desde el 2018 al 2021; tomando en cuenta que la situación de pandemia comenzó para los países de América del Sur en el 2020, se observa que en los años 2020 y 2021 disminuyó considerablemente el número de titulados en los programas de doctorado, comparado con los años 2018 y 2019; esto por supuesto obedece a las restricciones ocasionadas por la pandemia del Covid-19, la resistencia a adaptarnos a la modalidad

virtual entre otros factores. Sin embargo es factible que la población estudiantil y académica en pleno siglo XXI se adapte a las nuevas modalidades de enseñanza-aprendizaje, por las que se aboga a que sean variadas y tantas como sea necesario, contribuyendo estas a formar mayor cantidad y mejores profesionales que coadyuven al desarrollo de nuestro país.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene el marco constitucional por el contrario se pretende dar un marco legal adecuado a fin que el aporte formativo permita implementar políticas educativas, viables y constructivas que certifiquen al profesional de la docencia universitaria y así mismo pueda ser participe por igualdad, de todos los procesos de escala profesional. modificando el artículo 61, Numeral 61.3 de la Ley 30220. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios **a través de las modalidades presencial, semipresencial o a distancia, acreditando trayectoria en investigación científica.**

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La iniciativa legislativa no ocasiona gastos adicionales al tesoro público, muy por el contrario, permitirá a los profesionales en formación en un proceso de igualdad de oportunidades en cargos profesionales de rectoría.

LEY 30220 "LEY UNIVERSITARIA"	LEY QUE MODIFICA A LA LEY N°30220 "LEY UNIVERSITARIA"
Artículo 61. Requisitos para ser Rector (...) 61.3 Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.	Artículo 61. Requisitos para ser rector (...) 61.3 "Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios a través de las modalidades presencial, semipresencial o a distancia, acreditando trayectoria en investigación científica.

IV. FÓRMULA LEGAL

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU.
- Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu, aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.